



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 431-2013-TCE,
SE HA DISPUESTO LO QUE CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 431-2013-TCE

Quito, 11 de diciembre de 2013, a las 16H30

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 10 de diciembre de 2013 a las 16h40, el expediente adjuntando veintiséis (26) fojas, obrando de fojas 27 a 31 el escrito mediante el cual la señora Yecenia Maribel Alcívar Molina, procuradora común de la alianza conformada por los partidos Social Cristiano listas 6 y Sociedad Patriótica listas 3, interpone recurso ordinario de apelación de la resolución No. PLE-CNE-JPEC-125-29-11-2013 expedida por la Junta Provincial Electoral del Carchi que niega la inscripción de la candidatura del señor Edgar Gerardo Ortiz Carranco para la dignidad de alcalde del cantón Tulcán.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja 31 vuelta, consta que a la causa se le asignó el número: 431-2013-TCE y luego del sorteo de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la infrascrita jueza, doctora Catalina Castro Llerena.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

“El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*
- 5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.”*

Revisado el escrito de comparecencia se constata que el recurso planteado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 13 de la normativa reglamentaria; por cuya consecuencia, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

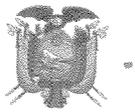
PRIMERO.- Conceder a la señora Yecenia Maribel Alcívar Molina, el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete su recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.

TERCERO.- Que por Secretaría General de este Tribunal se envíe atento oficio a la Junta Provincial Electoral del Carchi a efecto que el plazo de hasta 48 horas remita a este despacho el expediente auténtico o en copia certificada debidamente foliado que trata sobre el recurso incoado por la señora Yecenia Maribel Alcívar Molina, indicando expresamente las fechas y hora de la notificación de la resolución recurrida.

CUARTO.- Notificar a la proponente, señora Yecenia Maribel Alcívar Molina con lo dispuesto en esta providencia en el correo electrónico: edgargortizc@hotmail.com.

QUINTO.- Por Secretaría General, asígnese una casilla contencioso electoral a la señora Yecenia Maribel Alcívar Molina, procuradora común de la alianza conformada por los partidos Social Cristiano listas 6 y Sociedad Patriótica listas 3 en la provincia del Carchi.



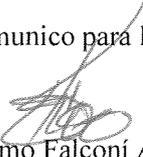
CUARTO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Notifíquese esta providencia en el casillero electoral de la alianza conformada por los partidos Social Cristiano listas 6 y Sociedad Patriótica listas 3 en la provincia del Carchi que ha sido asignado por la Junta Provincial Electoral del Carchi.

SEXTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, **JUEZA SUSTANCIADORA.**”

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL